

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 350

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00042-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TELLO HERIRA C.C. 12.973.862
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047 Y PORVENIR S.A. NIT.8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

El señor LUIS FERNANDO TELLO HERIRA, actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Sin embargo, al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia se puede observar que Porvenir S.A., dio cumplimiento al pago de las costas, que hoy se pretende ejecutar.

Por lo anterior se ordenará la entrega del título judicial N° 469030003002186 del 01/12/2023 por valor de \$1.160.000, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial quien se encuentra facultado para recibir conforme a memorial poder visible a folio 10 del índice digital 01 del proceso ordinario.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de Porvenir S.A. por pago total de la obligación.

lo cual implica librar mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra **de COLPENSIONES**, por concepto de costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 48 del 22/02/2022, proferida por este despacho y la sentencia N° 327 del 08/09/2022 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de señor ALEXANDER GONZALEZ LERMA identificado con cédula de ciudadanía C.C. 16.732.289, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- Dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000) por concepto de costas y agencias en segunda instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de libar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

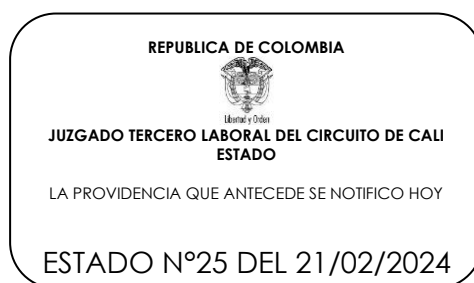
**QUINTO: AUTORIZAR** la entrega del título judicial N° 469030003002186 del 01/12/2023 por valor de \$1.160.000 a la parte demandante a través de su apoderado judicial la Dr. Rodrigo Cid Alarcón Lotero Identificado con cedula de ciudadanía N°.16.478.542 y portador de la Tarjeta profesional N°.73019 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 10 del índice digital 01 del proceso ordinario.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

OFICIO N° 260

Señores  
COLPENSIONES

**CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00042-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TELLO HERIRA C.C. 12.973.862
DEMANDADO	COLPENSIONES NIT 9003360047 Y PORVENIR S.A. NIT.8001443313
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ivana Daniela Ortega Noguera**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7db56393d26f5b241c6e5fa3793f538112cf9f0c878597fba9c9cbf4e4cc4c3**

Documento generado en 20/02/2024 10:48:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**